CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 061 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA.

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR ENTRE LOS ESTUDIANTES DE MÚSICA VALLENATA, LOS NIVELES DE CONOCIMIENTO, APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE LA HISTORIA Y LA TRADICIÓN DEL VALLENATO EN ARAS DE UNA MAYOR APRECIACIÓN DE LA MÚSICA TRADICIONAL Y SUS COMPONENTES FUNDAMENTALES.**
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	ALCALDIA MUNICIPIO DE EL MOLINO
NIT	800092788-0
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN PABLO VEGA ESCOBAR**
IDENTIFICACIÓN	72.259.407 – BARRANQUILLA (ATLANTICO)
VALOR	TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($34.005.971) M.L.
PLAZO	El plazo para la ejecución del objeto del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y tendrá como fecha final el 31 de diciembre de 2022.

Entre los suscritos, a saber, el Doctor, **JOSÉ JAIME VEGA VENCE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.975.110, expedida en - La Guajira, Representante Legal del Departamento de La Guajira, en su calidad de Gobernador encargado, mediante Decreto Presidencial No 1304 del 25 de Julio de 2022, y posesionado por la Asamblea Departamental de La Guajira, quien para los efectos de este acto se denominará **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor, **JUAN PABLO VEGA ESCOBAR**, varón, mayor de edad y portador de la cedula de ciudadanía No 72.259.407, expedida en Barranquilla – Atlántico, quien en su condición de Representante Legal de el Municipio de **EL MOLINO**, entidad jurídica, identificada con el NIT 800092788-0, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses hemos acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Nacional, Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual se reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gobernarse, de conformidad con los principios de la función pública, guiada por el respeto y la prevalencia de la solidaridad y el interés general. En este Estado de Derecho deben prevalecer los Derechos Fundamentales establecidos en el Titulo II, de la Constitución Política de Colombia, atendiendo la protección de la persona al interior de la sociedad. Por su parte el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en nuestra carta magna. **2)** Que el Artículo 70 de lo Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. El Estado promoverá la investigación, la ciencia el desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación. **3**) Que el Artículo 72 de la Constitución Política estipula que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. **4**) Que la Ley 397 de 1997 o ley General de Cultura y sus decretos reglamentarios, dispone en sus artículos 1, Inciso 5 " Es obligación de Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación" ; Artículo 17 " El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica"; Artículo 18 "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de la expresiones culturales". **5**)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 061 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **6**) Que la Ley 1111 de 2006 en su artículo 37 dispone "El incremento del 4% por concepto del servicio de telefonía móvil será destinado a inversión social y se distribuirá así: el 25% restante será girado al Distrito Capital y o los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participación. Establecidos en lo Ley 715 de 2001 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y lo actividad artística colombiana. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de distribución de estos recursos los cuales se destinarán por los Departamentos y el Distrito Capital en un 50% para cultura dándole aplicación a la ley 1185 de 2008 y el otro 50% para deporte." **7**) Que el PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 ***"Unidos por el Cambio"***, *específicamente en la Línea estratégica 2: Hacia una nueva economía diversa y sostenible;* ***programa:*** *Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano,* ***y*** la ***meta de producto***: Servicio de salvaguardia al patrimonio inmaterial. Cuya meta son tres (3) procesos realizados, la cual se desarrollará a través del proyecto: "**Fortalecimiento de los Conocimientos en Las Escuelas de La Música Vallenata en el Marco del Plan Especial de Salvaguardia de la Música Vallenata Tradicional en el Municipio de El Molino La Guajira**", cuyo objetivo es, el de Mejorar entre los estudiantes de música vallenata, los niveles de conocimiento, apreciación y valoración de la historia y la tradición del vallenato en aras de una mayor apreciación de la música tradicional y sus componentes fundamentales; para fortalecer el sentido de pertenencia, la apropiación social y la identidad cultural de la tradición para su salvaguarda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Colombiana y la ley. "Se reconoce los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y tolerancia como valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz". **8**) Que los recursos objeto del presente Convenio corresponde al Certificado de Disponibilidad Presupuestal DEPARTAMENTAL No 902 del 14 de octubre de 2022, a cargo del rubro, del programa: servicio de asistencia técnica en procesos de comunicación cultural. **9**) Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se ha registrado el proyecto: "**FORTALECIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS EN LAS ESCUELAS DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MARCO DEL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA DE LA MÚSICA VALLENATA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO LA GUAJIRA" CODIGO BPIN No. 2022002440121**. **10**) Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refiere dicho Estatuto: previstos en el derecho privado o disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que se celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y los de buena administración. **11**) Que el presente convenio se rige por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, y los decretos reglamentarios de aquella. En especial el Decreto 2474 del 2008, y en las materias no reguladas por ellos, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 12) Que de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2474 reglamentario de lo Ley 1150 de 2007, el presente convenio se celebra directamente por tratarse de un convenio interadministrativo. **12**) Que en el presupuesto del Departamento existe el rubro: 16-2.03.02.002.002.09.33.01.59.1-24, del programa: Servicio de asistencia técnica en procesos de comunicación y cultura., donde se enmarca el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS EN LAS ESCUELAS DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MARCO DEL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA DE LA MÚSICA VALLENATA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO LA GUAJIRA".** Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para Mejorar entre los estudiantes de música vallenata, los niveles de conocimiento, apreciación y valoración de la historia y la tradición del vallenato en aras de una mayor apreciación de la música tradicional y sus componentes fundamentales, en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita,**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 061 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA.

Villanueva y El Molino. **SEGUNDA· OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes se obligan a prestar cooperación solidaria mediante el desarrollo conjunto de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto, aportando sus respectivas capacidades de gestión: **I. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. 1**. Girar a la Alcaldía de El Molino los recursos para la ejecución del proyecto hasta por el valor mencionado en la cláusula correspondiente y en la forma establecida en el presente convenio. **2**. Supervisar la ejecución del convenio en aquellos aspectos que no intervenga la respectiva interventoría. **3**. Brindar la información requerida y la asesoría para el desarrollo de componente social en la ejecución del proyecto y realizar seguimiento a su implementación. **4.** Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto. **5**. Llevar a cabo las visitas de campo para verificar la ejecución del objeto del presente convenio. **6**. Aprobar la estructuración del proyecto, incluyendo el presupuesto definitivo del mismo, de conformidad con el proyecto radicado en el Banco de Proyectos de las entidades, el cual deberá estar debidamente validado por la supervisión una vez ésta sea contratada y contar con la totalidad de la documentación mínima requerida para la ejecución. **7.** Informar a través del supervisor designado, el número de cuenta bancaria que la Tesorería de EL DEPARTAMENTO haya señalado por escrito para efectos de la consignación de los rendimientos financieros que se generen con ocasión de los recursos a que se hace referencia la cláusula respectiva el presente convenio. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio, que sean indispensables para cumplir su objeto. **II. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de El Molino tendrá las siguientes obligaciones: **a).** Adelantar el objeto del presente convenio desde su inicio hasta su culminación. **b).** Ejecutar y desarrollar el proyecto que sea radicado en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento. **C.** Suministrar la información requerida y relacionada con la ejecución del presente convenio a los organismos de control, cuando así lo solicite esta entidad; **d).** Asistir a las reuniones programadas para la revisión del avance del objeto del presente convenio; **e).** Informar permanentemente al DEPARTAMENTO sobre el cumplimiento del objeto del convenio señalando los aciertos y diferencia que éste presente y señalando alternativas de solución a estas diferencias; **f)**. Rendir informe Técnico, administrativo y Financiero al DEPARTAMENTO, acerca de los recursos entregados por razón de este convenio. **g).** Velar para que en todo las actividades y programas se den los créditos y reconocimientos en primera instancia al Departamento. **h)**. Destinar los recursos aportados por el Departamento únicamente para el uso exclusivo de las actividades a desarrollar para el cumplimiento del Convenio. **i).** Las demás obligaciones que surjan en cumplimiento de lo acordado. **TERCERA-VALOR DEL CONVENIO Y ENTREGA DE LOS APORTES:** El presente convenio tiene un valor total de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($34.005.971) M.L**, De los cuales el Departamento aportara, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($34.005.971) M.L**, con cargo a la imputación Presupuestal: 16-2.03.02.002.002.09.33.01.59.1.-24, del programa: Servicio de asistencia técnica en procesos de comunicación y cultura. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal DEPARTAMENTAL No. 902 del 14 de octubre de 2022. **PARÀGRAFO: ENTREGA DE APORTES: EL DEPARTAMENTO,** pagará a la Alcaldía del El Molino, el valor del presente convenio a través de desembolsos en la cuenta que para tal efecto se deberá aperturar conforme lo estipulado en las obligaciones de la Alcaldía del El Molino; los desembolsos de los recursos correspondientes se realizarán de la siguiente manera: a) Un UNICO DESEMBOLSO por el 100% del valor del convenio una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y se suscriba la correspondiente acta de inicio. La cuenta que disponga el La Alcaldía de El Molino, se denominara **"Convenio Interadministrativo "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para Mejorar entre los estudiantes de música vallenata, los niveles de conocimiento, apreciación y valoración de la historia y la tradición del vallenato en aras de una mayor apreciación de la música tradicional y sus componentes fundamentales, en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva y El Molino"**, y si llegare a producir rendimientos financieros son de propiedad del Departamento y se consignarán en la cuenta del Departamento que disponga la Tesorería de la misma, a la liquidación del convenio, previa certificación de rendimientos expedida por la entidad bancaria correspondiente. **CUARTA-DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del objeto del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y tendrá como fecha final al 31 de diciembre de 2022, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo. **QUINTA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Son Documentos del convenio y por ende hacen parte integral del mismo los siguientes: a) El proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS EN LAS ESCUELAS DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MARCO DEL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA DE LA MÚSICA VALLENATA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO LA

GUAJIRA", el cual está inscrito por la Dirección de Cultura Juventud y Género Departamental en el Banco de proyectos de inversión del Departamento, b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Alcalde. c) Copia del Acta de posesión ante el Notario; d) Fotocopia del Acuerdo Municipal por medio del cual el Concejo Municipal autoriza al Alcalde a celebrar convenios y contratos. e) Formulario E-27 de la Registraduria Nacional, f) Rut del Municipio de El Molino, G) Carta aval del Alcalde del Municipio de El Molino, f) Toda comunicación o documento emanado de las partes, relacionado con el convenio. **SEXTA- AUTONOMÍA ADMINSTRATIVA y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el Departamento y el Municipio de El Molino, no habrá responsabilidad solidaria entre sí por el pago de obligaciones que uno y otro asuma para el cumplimiento del convenio. Cada una de las partes asume por su cuenta y riesgo el pago de las obligaciones laborales, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones de los funcionarios que emplee para la ejecución del convenio. Tanto el Departamento de La Guajira y el Municipio de El Molino será responsable del pago de honorarios o emolumentos a que haya lugar, por concepto de los servicios que cada uno contrate para la ejecución del mismo, sin que tal situación implique en manera alguna relación -laboral. **SEPTIMA- ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades. Expresamente declaran aceptan y convienen lo siguiente: a) El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público las cuales se encuentran descritas en el artículo 19, numeral 25 del Decreto 1746 de 2003. b) Ningún compromiso adquirido por alguno de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. c) Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **OCTAVA – MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan buscar soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Paro tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como lo conciliación extrajudicial el arreglo directo y lo transacción. **NOVENA- INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente o sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. **DÉCIMA- TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, y c) Por cualquiera de los causales de terminación establecidas legalmente. **DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISION:** La supervisión del presente Convenio estará a cargo del Departamento de La Guajira, a través de la Dirección de Cultura, Juventud y Género, sin embargo, el Departamento podrá disponer de la supervisión a cargo de otro funcionario en caso de ocurrir alguna eventualidad que impida el cumplimiento de esta Supervisión por parte del inicial. Quien deberá: 1. Velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y verificar que se cumpla con las obligaciones pactadas en el mismo. 2. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio. 3. Informar a las partes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del convenio. 4. Informar en caso de terminaciones anticipadas, con el fin de que se adelante el trámite de su competencia. 5. Verificar el cumplimiento de cada uno de las cláusulas del presente convenio. 6. Proyectar el acta de liquidación del convenio a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo y remitirla debidamente suscrita en su calidad de supervisor para la revisión de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA· INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El representante legal del MUNICIPIO manifiesta bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 artículo 49 de lo Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y cumple con todos los requisitos legales de contratación estatal. **DÉCIMA TERCERA- CESIÓN: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y el MUNICIPIO** de EL **MOLINO,** no podrán ceder el presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito de las partes. **DÉCIMA CUARTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la Alcaldía de El Molino. **DÉCIMA QUINTA- ADMINISTRACIÓN Y EJEUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del convenio y la administración de los dineros contemplados en el presente convenio estará a cargo del **DEPARTAMENTO,** de acuerdo con lo establecido en este documento y los documentos técnicos que conforman el proyecto y que hacen parte integral del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al DEPARTAMENTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier

naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este convenio. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el DEPARTAMENTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el DEPARTAMENTO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del DEPARTAMENTO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el DEPARTAMENTO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, o manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el DEPARTAMENTO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el DEPARTAMENTO cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el DEPARTAMENTO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio se liquidará por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento de su ejecución o dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el correspondiente Registro presupuestal y la firma del Acta de inicio. Habiéndose, leído el presente acuerdo de voluntades, se firma por los que en el intervienen, dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 05 DIC 2022

POR EL DEPARTAMENTO:

JOSÉ JAIME VEGA VENCE
Gobernador del Departamento (E)

POR EL MUNICIPIO:

JUAN PABLO VEGA ESCOBAR
Representante Legal del
Municipio de El Molino.

Proyectó: Nora Molina – Abogada Oficina de Contratación
Revisó: Carlos Celedon Dangond – Asesor de Despacho Área de Contratación
Elis Jacobo Gómez – Director de Cultura, Juventud y Genero